RADICACIÓN No. 2017-00654-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 33 y 7 folios. Bucaramanga, 4 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud elevada por el endosatario de la parte demandante, visible a los folios 32 y 33 C-1, el Juzgado ordenar OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud –NUEVA EPS – para que dé respuesta al oficio No. 0348 el cual le fue comunicado – *vía correo electrónico* – el pasado 23 de abril.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50835a25f74708ebd55271b26b5b987daf0e390433bfea4887d538b77b68aa14
Documento generado en 04/08/2021 06:10:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2018-00256-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 109 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

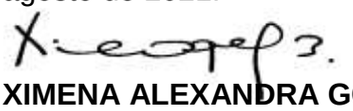

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora frente al requerimiento efectuado mediante proveído del 01 de marzo de los corrientes, esto es, que realizara nuevamente el trámite de notificación personal al correo electrónico de la parte ejecutada, mas no a la dirección física, por las razones expuestas en su escrito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b69f8152eded1a9ea4e57c0c56a444743be9b637fc2f536625a48ffb2074efe1
Documento generado en 04/08/2021 06:10:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2018-00381-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 195 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo los memoriales que anteceden, el Despacho advierte que la empresa CERTIPOSTAL –SOLUCIONES INTEGRALES- allega aclaración respecto de la notificación electrónica realizada a través de dicha entidad a la parte demandada –Fls.159-190-, en la cual arguye lo siguiente:

> La presente tiene como fin certificar que la notificación electrónica amparada con la guía 91355360505 con destino a JBL INGENIERIA SAS fue enviado a la dirección electrónica jbustosproyectoscucuta@hotmail.com , y dejado en el buzón del casillero, tal como lo indica la certificación electrónica expedida por el sistema, que aunque no ha sido abierto por el destinatario el correo se encuentra en la bandeja de entrada del casillero electrónico.

Por lo anterior, y comoquiera que lo que está certificando la citada empresa es la entrega del mensaje de datos al servidor del correo electrónico-*dejado en el buzón del casillero*-, y no que el destinatario haya tenido acceso al mensaje, este no puede tenerse en cuenta para efectos de control de términos, toda vez que, de así hacerlo estaría este Despacho en contravía de lo dispuesto por la Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutiva la sentencia C-420 de 2020 – *"Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*."(Cursiva y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado en el proveído del 14 de julio de los corrientes.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe96d194983ca6dd472eb709390cb795ef0e284d63b596d783ffb55055847a14
Documento generado en 04/08/2021 06:10:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2018-00386–00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 81 y 20 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase notificado por conducta concluyente al profesional del derecho Dr. RICARDO ANDRES ROJAS CUBIDES, para que, asuma la representación del demandado DAIMER AGUSTIN LARA LOPEZ, en calidad de curador Ad-*Litem* a partir del 23 de julio del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – *Fl. 81 C-1*–, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
427908a34ff7b001c8bb08b0c256f04311664d9863f1850ac78707d892ce5aba
Documento generado en 04/08/2021 09:20:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00147-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 51 y 21 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la petición de designar Curador Ad Litem y en aras de lograr la comparecencia de la parte demandada dentro de las presentes diligencias, el Despacho requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal del demandado JORGE ANDRES MANTILLA CALDERON a la dirección física suministrada por la Nueva E.P.S., esto es, Calle 100 No. 12 - 32 Barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga, la cual se le puso en conocimiento mediante proveído del 10 de marzo del año 2020 –Fls. 44-45 C-1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso **o** con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación -*notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña "FORMATOS DE NOTIFICACIÓN".

Finalmente, frente a la solicitud de la parte actora respecto de la petición radicada el 18 de febrero de 2021 –*solicitud de copia del expediente*-, se le pone de presente, que dicho deprecamiento fue evacuado el mismo día, según obra en la constancia secretarial de la página web consulta de procesos de la Rama Judicial.

18 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA COPIA DEL EXPEDIENTE // SE REMITE COPIA DE EXPEDIENTE J.G	18 Feb 2021

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2027bf9386cf40240d676dbab79725c3efa0d4a2a574764c582739f0069e339
Documento generado en 04/08/2021 06:10:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00352-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 12 y 52 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

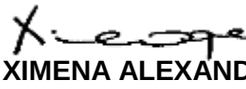

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado en el auto del 22 de julio del corriente año, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., decretará el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-146435 de propiedad de la demandada DANIELA MAYORGA, identificada con C.C. 63.546.897.

Por lo anterior expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-146435 de propiedad de la demandada DANIELA MAYORGA, identificada con C.C. 63.546.897.

SEGUNDO: **COMISIONAR** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-146435, ubicado en la Urbanización los Héroes Lote # 19 Manzana 1 Calle 65 # 3-W - 57 del Municipio de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad de la demandada DANIELA MAYORGA. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestre y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la anterior diligencia se designa como secuestre a MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la Carrera 28 No. 47-03 apto 603 Edificio Saint Pierre Barrio Sotomayor del Municipio de Bucaramanga, teléfonos 6850422 y 3163400032, correo electrónico mercastel523@hotmail.com, comuníquesele debidamente la presente designación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd09b94c4d26b7102d5acce9edec1297c70b8eeb4bd7cf144d3204422ac13e64
Documento generado en 04/08/2021 06:10:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00398-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 198 y 20 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho MARIA DEL CARMEN FLOREZ MENDOZA**,** el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenara su relevo como Curadora de la sociedad demandada INDUSTRIA GLUW S.A.S., y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* a la citada ejecutada para que la represente dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la abogada MARIA DEL CARMEN FLOREZ MENDOZA**,** para la que fue designada mediante auto del 22 de julio de los corrientes, como Curadora de la sociedad demandada INDUSTRIA GLUW S.A.S.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado Dr. MARTIN ANDRES SANCHEZ SEPULVEDA, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico martinandres.sanchez33@gmail.com como curador *Ad-Litem* de la sociedad demandada INDUSTRIA GLUW S.A.S., para que lo represente en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, el curador deberá solicitar cita accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u

Se advierte al Curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4532268c41aa8cec928d390cf89329af83d6b3c34e0b54c62e7e06d9b05cd689
Documento generado en 04/08/2021 06:10:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00617-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 186. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la parte actora cumplió el requerimiento efectuado mediante proveído del 05 de mayo de los corrientes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone a emplazar a la demandada ISOLINA ACEVEDO DE ALVAREZ, para que, comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la emplazada comparezca, le será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d349363890b7ac6a76bcf9ad8571b003eaba8a1a66ea69459dd2ff6a0bbf4265
Documento generado en 04/08/2021 06:10:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00629-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de un (01) cuaderno 112 con folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la petición que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora, para que, dentro del término de la ejecutoria de la presente decisión, precise sí lo que pretende en su escrito es la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones **o** que se profiera sentencia dentro de la presente acción, en este último evento, se le hace saber que, no estamos en el momento procesal oportuno para dicha actuación, toda vez que, no obra en el plenario notificación efectiva del extremo pasivo que dé lugar a continuar con el trámite del proceso.

Una vez cumplido el término otorgado, se continuara con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30cfa6a21267ed27d6846ffc9eb35bcd534be4c0abb94d096c79fc6551288e2f
Documento generado en 04/08/2021 06:10:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00650-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 66 y 10 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora frente a los requerimientos realizados mediante los autos del 01 y 15 de marzo de los corrientes, este Despacho, advierte que resulta improcedente tener por realizada la notificación enviada como mensaje de datos al ejecutado HERNANDO SANCHEZ MOTTA –Fls. 42 -56 C-1-, toda vez que, sin la constancia de acuse de recibido o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos no se podrán controlar los términos, conforme lo exige el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Ahora bien, previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales"* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud SALUD TOTAL S.A., para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado HERNANDO SANCHEZ MOTTA y que figure en la base de datos de la entidad. Así mismo, al operador telefónico del número 318-4776297 para que indique sí la línea es de propiedad del referido ejecutado, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aaf67b8db8fcb6f1fbde9ad9cb6f491b0c00539cdaf01ad029b4c27219240d40
Documento generado en 04/08/2021 06:10:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00688-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 172 y 11folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

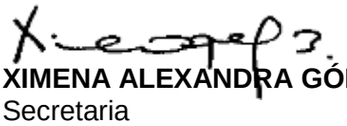

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales"* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a las Entidades Promotoras de Salud "COOMEVAE.P.S. S.A." y SALUD TOTAL, para que, a la mayor brevedad posible, remitan la información de contacto suministrada por las demandadas MARGARETH PATRICIA HURTADO BOLAÑO y OSIRIS MARIA BOLAÑO POLO, respectivamente, y que figuren en la base de datos de las entidades. Así mismo, a la Gobernación del Magdalena, para que informe los datos de contacto que repose en la base de datos de dicha entidad respecto de la ejecutada OSIRIS MARIA BOLAÑO POLO. Ofíciese.

Así mismo, se requiere a la parte actora, para que informe si el correo electrónico consignado en el acápite de notificaciones de la demandada mapahubo@gmail.com, es el utilizado por la demandada MARGARETH PATRICIA HURTADO BOLAÑO, la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6db24ba4db661706fbb67f84517b82948af7faee49cfb5669214bfd32f7ef059
Documento generado en 04/08/2021 06:10:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00056-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 136 y 48 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede presentado por la parte actora, el Juzgado advierte que la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. en el Certificado de comunicación electrónica No.1040020204315 está constatando es el registro de entrega del mensaje de datos al servidor de destino y no la entrega de este a su destinatario, la misma no puede tenerse en cuenta para efectos de control de términos, toda vez que, de así hacerlo estaría este Despacho en contravía de lo dispuesto por la Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutiva la sentencia C-420 de 2020 – "*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*."(Cursiva y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado en los proveídos del 02 de junio y 07 de julio de los corrientes.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72cf4b846564a38b1e37a0d83db29840716298be29e3cfa6477059901d0f21a5
Documento generado en 04/08/2021 06:10:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00081-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 34 y 32 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado requiere nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante, para que, dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto del 03 de febrero de los corrientes, esto es, que aporte la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del demandado ALIRIO ALFONSO GALVIS CHINCHILLA al mensaje de datos y no la entrega del mismo.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutiva la sentencia C-420 de 2020 – "*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*.(Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97e3d74e1dc8b3843dffe3157e63c8c8d1a6728333e50fc2eeeaf6015a5561a5
Documento generado en 04/08/2021 06:10:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00128-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 114 y 74 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a la demandada SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, ASEO Y AGUA NATURAL S.A.S. E.S.P. - SAYAN - S.A.S. E.S.P., obrante a los folios 74 al 109 y 111 al 114 C-1.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la citada ejecutada.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b65362f93aca44100ca9357f48bba4461cbb2f20b47cbd25b142e7ba74477c3e
Documento generado en 04/08/2021 06:11:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00243-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 427 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

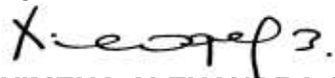

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, lo manifestado por el deudor SAMUEL VILLAMIZAR AMAYA, frente al requerimiento efectuado en el numeral décimo primero del auto del 6 de noviembre de 2020 y 22 de junio de los corrientes, esto es, el escrito donde indica y allega lo siguiente: 1) Si los bienes inmuebles relacionados tienen afectación a vivienda familiar o son objeto de patrimonio de familia inembargable. 2) Certificación de los ingresos expedida por su empleador – Fls. 422 al 427-.

De otra parte, se requiere nuevamente a la liquidadora LUCINDA SANABRIA LEÓN para que allegue de nuevo el archivo con la publicación efectuada, dado que la aportada es ilegible, tal y como le fue ordenado el proveído del 22 de junio del año 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3aecf82d330b20e56a13c4b88df44cf4bd0dd45236d189bf137705cfb71196d6
Documento generado en 04/08/2021 06:11:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2020-00325-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 68 y 24 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*" (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A." para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demanda CELIDA MARÍA GALVÁN SÁNCHEZ, y que figure en la base de datos de la entidad. Así mismo, al operador telefónico de los números (7) 6197223 y 318-8779372 para que, informe sí la línea es de propiedad de la referida ejecutada, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3412d1f994d9684270d5672638b4012b3707491e2c1d4c298988a42127db34da
Documento generado en 04/08/2021 06:11:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00434-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 45 y 28 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, este Despacho no tendrá en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal remitida al demandado SERGIO ARNULFO GELVEZ TARAZONA –Fls.42-45 C-1-, toda vez que, se observa que la misma fue entregada en una dirección diferente a la reportada en el acápite de notificaciones de la demanda –Fl. 29-30 C-1-, pues, según certificación emitida por la empresa Certipostal, se hizo en la Calle 3 # 15 - 63 Torre 2 Apartamento 1306 del Municipio de Bucaramanga y no en la Carrera 29A # 72-50 de esta Ciudad, como corresponde.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, realice nuevamente las diligencias tendientes a llevar a cabo en debida forma la notificación personal del citado ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f38956608264d084c399fa5a28e3ccc62f289442e22dae26b1b7bcdbb4c878aa
Documento generado en 04/08/2021 06:11:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00447-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 34 y 30 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho advierte que la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., allega aclaración respecto de la notificación electrónica realizada a través de dicha entidad a la parte demandada, en la cual arguye lo siguiente:

Auditoría: Realizamos auditoría del envío electrónico identificado con guía No. 1040016638215, el cual presentó los siguientes movimientos:

Fecha y Hora	Estado o Movimiento
17 Feb 2021 - 08:40:14	Creación de producto
17 Feb 2021 - 11:18:48	Adjunto subido: NOTIFICACION - JOSE IGNACIO FLOREZ.pdf
17 Feb 2021 - 11:20:26	Envío de email a destinatario.
18 Feb 2021 - 07:30:30	Re-Envío de email a destinatario.
13 Mar 2021 - 20:25:45	Impresión de Certificación de entrega del mensaje de datos.

Por lo anterior, y comoquiera que lo certificado por la citada empresa es la entrega del mensaje de datos al servidor del correo electrónico y no que el destinatario haya accedido al mensaje de datos, esta no puede tenerse en cuenta para efectos de control de términos, toda vez que, de así hacerlo estaría este Despacho en contravía de lo dispuesto por la Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutiva la sentencia C-420 de 2020 – "*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*."(Cursiva y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado en el proveído del 22 de junio de los corrientes.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97b0895b4790f5f66281eff5231c3942829cbd71325de2cfa600aba030078b08
Documento generado en 04/08/2021 06:11:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00499-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 33 y 06 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

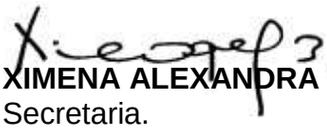

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida a la demandada NIDIA ELISA AFANADOR VILLAMIZAR, toda vez que, se observa que la misma fue entregada en una dirección diferente a la reportada en el acápite de notificaciones de la demanda –*Fls.07-10 C-1*-, pues, según certificación emitida por la empresa Inter rapidísimo se hizo en la Calle 98 # Carrera 32 Local 13 Barrio el Libertador Bucaramanga y no en la carrera 32 # 100-08 Barrio Libertad de esta ciudad, como corresponde.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, realice nuevamente las diligencias tendientes a llevar a cabo en debida forma la notificación personal de la citada ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5937057eb945a3272adbe9a3611a0c29b155cea992c3f97d94c8fe5b9436f45a
Documento generado en 04/08/2021 06:11:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00504-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos 27 y 36 con folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, ya se cumplió el termino otorgado en el auto de fecha 14 de julio de los corrientes, el Juzgado entra a proveer acerca de la solicitud de terminación por transacción presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en virtud del acuerdo suscrito entre el ejecutante AURELIO PEÑA MONTAÑA y el ejecutado JAVIER OLARTE MENESES, tal y como obra a -Fls. 19 - 22 C. 1, veamos:

La transacción es un contrato por virtud del cual las partes terminan un litigio entre ellas existente o precaven uno eventual (art. 2469 del C.C.).

Comoquiera que, es una figura Jurídica Sustancial que versa sobre un litigio en curso y que por lo tanto tiene repercusiones en el proceso, debe recibir del juez que está conociendo de la causa la aprobación en punto de su conformidad con las prescripciones sustanciales (Inc. 3° del art. 312 del C.G.P.)

Dicho contrato puede alcanzar la totalidad de las cuestiones debatidas o sólo una parte de estas, así como todas o algunas de las partes litigantes, siempre y cuando, en este último caso no se esté en presencia de un litisconsorcio necesario.

La doctrina al referirse a la transacción ha indicado que "*es el otorgamiento mutuo de concesiones sobre un objeto, terminando a través de dicha reciprocidad, sea en un proceso, ora privadamente, la duda y el desacuerdo que existiese entre las partes sobre tal objeto*".

Para empezar, tenemos como génesis el acuerdo de transacción que reposa en el documento en cita, por medio del cual se quiere poner fin al presente litigio. Allí, los sujetos antes referenciados expusieron:

"(…) ***PRIMERA.*** *JAVIER OLARTE MENESES C.C. 91.486.741 Transfiere la posesión, titularidad, propiedad, que ejerce sobre un Apartamento cuyos linderos y nomenclatura se encuentran especificados en la escritura que del presente contrato se realice a favor de AURELIO PEÑA MONTALA, identificado con cedula de ciudadanía NRO 91.239.818.* ***SEGUNDA.*** *Por su parte AURELIO PEÑA MONTAÑA, identificado con cedula de ciudadanía NRO 91.239.818, se da por satisfecho del PAGO DE LA DEUDA ORIGINADA CON TITULO VALOR- LETRA A CARGO DEL DEMANDADO, POR CONCEPTO DE CAPITAL, E INTERESES LEGALES, MORATORIOS Y GASTOS PROCESALES CAUSADOS HASTA LA FECHA y se obliga a desistirse de las acciones ejercitadas en el PROCESO EJECUTIVO identificado con radicado 2020-00504-00, adelantado ante el Juagado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, CONTRA JAVIER OLARTE MENESES C.C. 91.486.741 y por tanto hecha la entrega del apartamento y las escrituras públicas con las especificaciones del caso, termina el presente proceso y entrega al demandado el titulo valor objeto de cobro.* ***TERCERA.*** *Ambas partes dan con este por terminado el proceso de la referencia por haber efectuado la presente TRANSACCION y se dan por terminadas sus acciones u excepciones del caso, dando tránsito a COSA JUZGADA EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO OBJETO DE EJECUCION.…(…)".*

Esta transacción versa sobre derechos de orden patrimonial y existe prueba del contrato por medio del cual las partes, siendo capaces, terminan extrajudicialmente el litigio pendiente de definición.

En consecuencia, y comoquiera que la transacción reúne las exigencias del artículo 312 del C.G.P, es decir, lo transado se ajusta al derecho sustancial, está suscrito por todas las partes intervinientes en la actuación y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del proceso ejecutivo, se aceptará y por ende se declarará terminado el presente proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la transacción celebrada entre la parte demandante AURELIO PEÑA MONTAÑA y el demandado JAVIER OLARTE MENESES, siguiendo lo estipulado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por AURELIO PEÑA MONTAÑA a través de apoderado judicial, en contra de JAVIER OLARTE MENESES, por Transacción.

TERCERO: **CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciese.

CUARTO: **ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dae6fbedd9335dd188becc8f473e461b8361f415632af1e9c2d96e78656d5f2f
Documento generado en 04/08/2021 06:11:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00516-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales consta de dos (2) cuadernos con 45 y 30 folios. Bucaramanga, 4 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en el memorial visible a los folios 27 al 29 C-2, el despacho no da trámite a ella, comoquiera que una petición en igual en sentido se resolvió por auto del 20 de abril del 2021, por lo tanto, las partes se deberán estar a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27482d6f369a9c8703884aba8dc487db8df0a49bd7cc017c10c8d77b2e53b224
Documento generado en 04/08/2021 06:11:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00021-00
Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 50 y 64 folios. Bucaramanga, 4 de agosto de 2021.

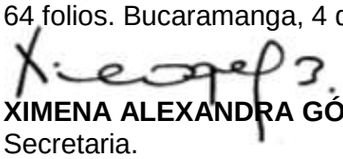

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a los folios 60, 61 y 63 C-2 este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR por segunda vez a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, FINANCIERA COMULTRASAN y BANCO W para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de los demandados STEPHANY CAMACHO LUNA cc. 1.098.756.377 y FRANKLIN LEONARDO CORTES GARCIA cc. 1.098.753.718, la cual fue comunicada a dichas entidades a través de los oficios Nos. 189 del 2 de febrero y 0665 del 14 de 2021, haciéndoles la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "*sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*".

SEGUNDO: NO ACCEDER a oficiar al Banco Agrario de Colombia, toda vez que ya obra dentro del plenario la respuesta de dicha entidad financiera. (folios 55 al 58 C-2)

TERCERO: OFICIAR a SURAMERIANA EPS, para que dé respuesta al oficio No. 0463 el cual le fue comunicado – *vía correo electrónico* – el pasado 19 de abril.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario que devengue la demandada STHEPANIE CAMACHO LUNA C.C. No. 1.098.756.377, como empleada de SERVICIOS CAMACHO S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.

Ofíciese al pagador de dicha entidad, para que, retenga los dineros y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales. Limitar la medida a la suma de $2.700.000

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77e7c6a517906e224a52551013b6c98e681572a3afe824ab5b07ca95510a9d63
Documento generado en 04/08/2021 06:11:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00022-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 92 y 10 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede y comoquiera que se reúnen todas las exigencias contempladas en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a los demandados ALIRIO QUINTERO REYES y FELIPE ALEXANDER VARGAS CELIS como mensaje de datos a los correos electrónicos alirio_q@hotmail.com y felipealex.vargas@gmail.com, respectivamente, tal y como obra a folios 29 al 92 C-1.

De otra parte, se dispone, en su momento oportuno, tener en cuenta los abonos realizados por el demandado ALIRIO QUINTERO REYES a la presente obligación objeto de recaudo, los días 19 de junio y 12 de julio de 2021 por la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.00), los cuales serán aplicados conforme a los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d4113ce253ea8c2c14554c2e46b4eb485c4eb4e63658b4a6329fc9ed145a26f
Documento generado en 04/08/2021 06:11:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00084-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 25 y 85 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, este Despacho no tendrá en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal remitida a la demandada HASLEIDY KATHERINE FAJARDO QUINTERO –Fls.22-25 C-1-, toda vez que, se observa que la misma fue entregada en una dirección diferente a la reportada en el acápite de notificaciones de la demanda –Fl. 14-16 C-1-, pues, según certificación emitida por la empresa Redex Bucaramanga, se hizo en la carrera 7 # 19 A – 59 del Municipio de Soacha y no en la carrera 7 # 19 A – 63 del mismo Municipio, como corresponde.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, realice nuevamente las diligencias tendientes a llevar a cabo en debida forma la notificación personal de la citada ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af4ed96588c4baed8e8d95ab91dd5001e359bb2cd221ab8fff0008875762bae3
Documento generado en 04/08/2021 06:11:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00104-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 35 y 17 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

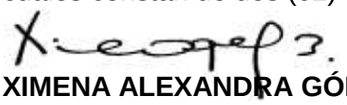

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada PAULINA MENDOZA téngase como nuevo sitio de notificación la Carrera 17 Número 8 – 17, Lote 3, Barrio la Meseta I del Municipio de Girón (S.).

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso **o** con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación -*notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña "FORMATOS DE NOTIFICACIÓN".

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8aacc329bd00d36a070927f7782d12dce63b9add2591feee2eded0ac7a551041
Documento generado en 04/08/2021 06:11:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00128-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 28 y 66 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales"* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a Entidad Promotora de Salud Coomeva E.P.S., y al Banco Popular, para que, a la mayor brevedad posible, remitan la información de contacto suministrada por el demandado MARCELINO PEÑA PEÑA, y que figure en la base de datos de las entidades. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15f4b5636fe36f8fcc2d8180f5f691da58f92b9f4baa62a0783304ffde0c385f
Documento generado en 04/08/2021 06:11:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00128-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 28 y 66 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición que antecede por la parte actora y por ser procedente, se ordena requerir por segunda vez a las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV VIILLAS, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO HSBC, BANCO FALABELLA, BANCO COORPBANCA, para que, informen acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de los demandados MARCELINO PEÑA PEÑA 91.440.261 y LUZ MARINA PEÑA C.C. 37.655.164, la cual les fue comunicada a través de los oficios Nos. 451 del 23/03/2021 y 812 del 15 de junio de los corrientes, haciéndoseles la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "3*. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*". Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97bc1bbc4e4b4841cc474fd11226d55423dfe1cfb5bda34d2d72cce6b3d0852c
Documento generado en 04/08/2021 06:11:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00142-00
Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 20 y 90 folios. Bucaramanga, 4 de agosto de 2021.

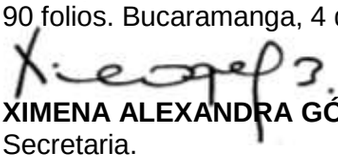

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible al folio 82 C-2, se dispone a requerir a las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO HSBC y BANCO FALABELLA para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la siguiente medida cautelar :

- El embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre del demandado DANIL LEONARDO SANTANDER C.C. No 91.296.646, comunicada a través de los oficios 0483 del 9 de abril y 0774 del 2 de junio de 2021.

So pena de incurrir en las sanciones legales, de que trata el numeral 3°del artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "*sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".* Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
566fdf89dbe6b891f9e35cf085c70cf5eec5360e140c1ab263b7d57a34bdc530
Documento generado en 04/08/2021 06:11:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00169-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 91 y 16 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada YISELA JOSEFINA PERDOMO MARTINEZ téngase como nuevo sitio de notificación la Calle 105 Nº15D VIS 10 TO A301 Delicias Altas del municipio de Bucaramanga.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso **o** con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación -*notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña "FORMATOS DE NOTIFICACIÓN".

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40e4e216fd3d328ed9b8949b818513a86089f888f0332852409a0d24bbfc76ec
Documento generado en 04/08/2021 06:11:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00239-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 185 y 05. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la respuesta arrimada al plenario por la entidad promotora de salud Comparte E.P.S. y lo manifestado por la parte actora en los memoriales que anteceden, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone a emplazar al demandado GUSTAVO DIAZ NAVAS, para que comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento de la demandada AURORA MONCADA GELVEZ, el Juzgado no accede a ello, toda vez que no obra dentro el plenario la respuesta de la Entidad Promotora de Salud NUEVA E.P.S., tal y como fue ordenado en auto del 14 de julio de 2021 y comunicado a dicha entidad – *vía correo electrónico-* a través del oficio No. 1031 el día 28 de julio de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
faa222a509366e6db30fc06cd572a6497aa539ca21ff61c44dbb11db5cffeec9
Documento generado en 04/08/2021 06:11:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00247-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 65 y 04 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el emplazamiento del ejecutado CARLOS MANUEL JEREZ RIVERA; sin embargo, el Despacho observa que, mediante auto del 14 de julio de 2021 –Fl. 43 C-1-, ya fue resuelto dicho pedimento, por lo tanto, la peticionaria deberá estarse a lo allí resuelto.

Cabe resaltar, que una vez obre dentro del plenario respuesta alguna por la Entidad Comfaoriente, se continuará con el tramite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9dbb049ccfd8e05a0dd7b38b7a248d41a4aa1694b160ba23d17b7c8dade4cfd0
Documento generado en 04/08/2021 06:11:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00258-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 43 y 27 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales"* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud COOMPARTA E.P.S. y a BANCOLOMBIA, para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCON, y que figure en la base de datos de la entidad. Asimismo, al operador telefónico del número 312-4392692, para que, informe sí la línea es de propiedad del referido ejecutado y en caso positivo suministre los datos de contacto que allí se reporten. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77d01435ede7f6d7a09fb253511c82e54af2d8730820a6877067a48b8c6d1bc1
Documento generado en 04/08/2021 06:11:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00264-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 18 y 32 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

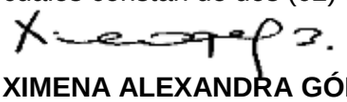

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede, se ordena Oficiar nuevamente a las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, FINANCIERA JURISCOOP BANCO HSBC, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR y BANCO COORPBANCA, para que, informen acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de los demandados MIGUEL ANGEL MORENO MUÑOZ cc. No. 91.528.364 y ALFREDO ELIAS GALVAN RAMIREZ cc. No. 13.879.804, en los referidos bancos, dicha medida les fue comunicada a través del oficio No. 670 del 01/06/2021.

De igual forma, se ordena oficiar a la NUEVA E.P.S., para que, dé respuesta al oficio No. 671 del 21 de mayo de 2021 comunicado – *vía correo electrónico* – el pasado 23 de junio.

A las entidades se les debe advertir que el incumplimiento a las aludidas decisiones acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "3*. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*".

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f90e753143744241647bf1aff30ce52e74ad54636ef497a77f3e2841dcde5daf
Documento generado en 04/08/2021 06:11:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00301-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 24 y 52 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

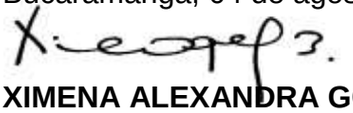

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informo que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el numeral 1º del auto del 11 de junio de los corrientes, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso, REQUIERE a la parte actora, para que, manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado DROGUERIA Y DISTRIBUIDORA SAN ANTONIO DE CALIFORNIA con matrícula de establecimiento No 61473 del 1997/07/01, a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador de este continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb5847ee0aa182999a4acb872d8939bc4ab415316bb3ae97ce08780292e98a70
Documento generado en 04/08/2021 06:11:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00303-00
Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 100 y 42 folios para resolver solicitud de medidas cautelares visible al folio 1. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado en el número 2 del auto 11 de junio de los corrientes, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario, de las cesantías, prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos que devengue el demandado WILSON PEÑALOZA ORTIZ C.C. No. 91.255.298, como funcionario de la Alcaldía de Bucaramanga.

Oficiar al pagador de dicha entidad, para que, retengan los dineros y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales.

Limítese la medida a la suma de **$ 25.700.000.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de8a155ead1c5a5511021099dba3279c257c45270523630a2af2ed938b12a3e4
Documento generado en 04/08/2021 06:11:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00303-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 100 y 42 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede y comoquiera que se reúnen todas las exigencias contempladas en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado WILSON PEÑALOZA ORTIZ como mensaje de datos al correo electrónico wilson.ortiz067@hotmail.com, tal y como obra a folios 60 al 100 C-1.

De otra parte, se dispone en su momento oportuno, tener en cuenta el abono realizado por el demandado WILSON PEÑALOZA ORTIZ a la presente obligación objeto de recaudo, el día 08 de junio de 2021 por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.00), el cual será aplicado conforme a los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3ed425070216193655feb5c57c09ffea6590d67b6fe92e91b66a24902a950ec
Documento generado en 04/08/2021 06:11:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00309-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 33 y 42 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su endosatario en procuración, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que el demandado ARGEMIRO PORRAS BUENO ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por CUSTODIO VALDELEON PORRAS a través de endosatario en procuración, en contra de ELOY PORRAS BUENO y ARGEMIRO PORRAS BUENO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medidad, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciese.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ea8dd8622bb7df2f1d9ce11dd9be501f70b4336ad89033d745fe0488f9aa7fe
Documento generado en 04/08/2021 06:11:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00314-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 77 y 13 folios. Bucaramanga, 04 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede y comoquiera que se reúnen todas las exigencias contempladas en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado LEONARDO LIZARAZO SUAREZ como mensaje de datos al correo electrónico llizarazos@hotmail.com, tal y como obra a folios 23 al 49 C-1.

De otra parte, previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*" (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S., para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demandada NANCY PATRICIA MANTILLA CASTRO, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc47dcb0512aab58397080987fafd1c52467ed1b48a3cbdc08bc523ab16e1d87
Documento generado en 04/08/2021 06:11:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00377-00
Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 9 de julio de 2021 que consta de dos (2) cuaderno con 48 y 1 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de 23 de julio de 2021 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 4 de agosto de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”, en contra de JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS, la cual se declaró inadmisible mediante auto del 23 de julio de 2021 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 2 de agosto de 2021, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”, en contra de JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4624a10a0562bd5025124ca6a7bdbe466e8e58faa7238c2d2b4f7c6d63e51e2
Documento generado en 04/08/2021 06:11:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00381-00
Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de julio de 2021, consta de un (2) cuadernos con 59 y 1 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de 23 de julio de 2021. Bucaramanga, 4 de agosto de 2021

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de MINIMA cuantía, promovida por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. en contra de JOHN JAIRO RODRIGUEZ PEREZ, actuando mediante apoderado judicial, la cual se declaró inadmisible mediante auto del 23 de julio de 2021 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

No obstante, si bien la parte demandante subsano dentro del término legal otorgado, salta a la vista la falta de competencia de este despacho para asumir el conocimiento de la presente demanda, toda vez que, en el pagaré objeto de recaudo, según lo manifestado por el apoderado judicial en el escrito de subsanación "(…) no se pactó el lugar de cumplimiento de la obligación, por tal motivo este será el lugar de domicilio del demandado (…)", por lo que solicito, el envió de la misma al juez competente.

Así las cosas, y dado que la entidad demandante determinó como factor de competencia el domicilio del demandado, según lo establecido en el escrito de subsanación (Folio 59 C-1) el cual se encuentra ubicado en el municipio de Girón, compete conocer de la presente acción a los jueces promiscuos municipales de esa localidad.

En tal sentido, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente para que sea sometido a reparto entre los aludidos despachos judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO**: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A, actuando mediante apoderado judicial, en contra de JOHN JAIRO RODRIGUEZ PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **REMITIR** el expediente a los juzgados promiscuos municipales de Girón, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1db7e7aca9ad68375c06001b8d579f315b961e6989f8ccda7f6ca8102dee9d9d
Documento generado en 04/08/2021 06:12:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica